



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUI

Veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2251
RADICADO N° 2020-00510-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la parte actora, ha solicitado la terminación del presente asunto, por restablecimiento del plazo, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo con título hipotecario, sin sentencia.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en el presente asunto. Oficiar a IIPP, a fin de cancelar el embargo de los bienes inmuebles objeto del presente asunto.

TERCERO: No hay lugar a desglose de documentos, comoquiera que los originales se encuentran en poder del demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior se dispone el archivo del presente proceso, previa anotación en el registro de actuaciones, art. 122 C. G. del P.

QUINTO: Esta decisión se notificará por estados y, una vez ejecutoriada, se procederá a hacer entrega de los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.